

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 12 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando de escrito presentado por el apoderado de la parte actora el día 17 de Febrero del año en curso. También se informa que empleada del despacho se comunicó con el demandado, logrando entablar contacto con éste.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 385

Cali, Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00149-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora en respuesta al requerimiento hecho en auto anterior, allega constancia emitida por empresa postal respecto a la notificación del demandado, en la que se indica que luego de varios intentos no pudo ser efectuada porque el predio permanecía cerrado y no abrían, razón por la cual el libelista solicita se emplace al demandado.

Posterior a ello, teniendo en cuenta que en la demanda se aportó número telefónico del demandado, una empleada del despacho se comunicó con él, en dicha llamada este manifestó no tener relación con la dirección física aportada en el libelo, sin embargo confirmó que su correo electrónico es edgarcia9@hotmail.com.

Así las cosas, a pesar de que el señor Edgardo Arturo señala no haber revisado su correo electrónico, lo cierto es que si le pertenece a él pues lo confirmó al despacho.

Revisadas las actuaciones se tiene que, el auto admisorio de la demanda le fue enviado desde el correo electrónico del juzgado, el día 18 de Agosto de 2020, tal como se evidencia en el archivo No. 07 del expediente digital con constancia con confirmación de entrega, además que la parte actora también acredita en su escrito de subsanación que realizó el envío de la demanda y anexos a ese mismo correo electrónico el día 6 de Agosto de 2020 (Pág. 3 del archivo # 05 del expediente digital).

En consecuencia, se cumplen los presupuestos para tenerlo notificado del proceso, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, teniendo surtida su notificación el día 20 de Agosto de 2020 a las 4 p.m., los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir del 21 de Agosto de 2020, venciendo el día 17 de Septiembre de 2020, sin que haya allegado pronunciamiento alguno.

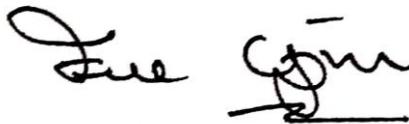
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado debidamente al demandado señor Edgardo Arturo García Dams del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- TENER por NO contestada la demanda por parte del señor García Dams.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
037 DEL 15/MARZO/2021.